República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003086 **2020-**000**83** 00

En atención a lo informado por la entidad COLMEDICA en el escrito calendado el 3 de marzo de 2021, en respuesta al embargo comunicado, el Despacho dispone que por secretaría se oficie y se aclare que el número de cuenta designado a esta Unidad Judicial corresponde al Juzgado 86 Civil Municipal de esta ciudad, pues es la denominación de origen de esta Sede, empero, transitoriamente ha sido transformado en el Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, lo que no implica cambio en su estructura administrativa, así como tampoco en su número de cuenta para depósitos judiciales. ***Ofíciese***

De otro lado, el Despacho dispone no tener en cuenta las diligencias de notificación de la demandada MILENA TORO MORENO, como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta, que al realizar la notificación en la forma convencional (artículos 291 y 292 del Código General del Proceso) además, debe informar la dirección electrónica del Despacho tanto en la citación como en aviso (cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), allegar certificaciones positivas de entrega (citatorio y aviso) expedidas por la empresa de correo autorizado, junto con la demanda, anexos y mandamiento de pago debidamente cotejados para el aviso e informar correctamente la denominación de esta Unidad Judicial (en la forma como aparece en el encabezado de esta decisión) haciéndole saber que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días adicionales, para que ejerzan su defensa, si así lo estima.

Por lo anterior, para evitar futuras nulidades por indebida notificación, vulneración al derecho del debido proceso y defensa, se le ordena a la parte actora realizar en debida forma la notificación de la parte pasiva, diligencia que puede realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, indicando en el citatorio que debe comparecer al juzgado, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, y en el aviso advertir que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, momento en el cual empezará a contar el término de 5 días para pagar y 5 días más para formular excepciones. Asimismo, el extremo actor debe acreditar dicho trámite ante este despacho, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada, y cumplimiento los demás requisitos legales.

También puede efectuar la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, indicándose en la comunicación que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de

cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se precisa que las diligencias de notificación previstas en los artículos 291 y 292 del CGP son diferentes a la establecida en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse.

NOTIFÍQUESE,

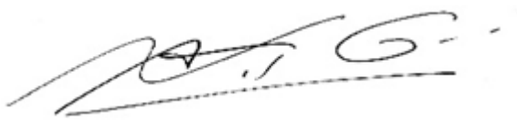

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 024 de hoy 13 DE ABRIL 2021.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55c5b67078b19cecc85d55432d1b616ef740c6af43ad1b87abec7165588a025**

Documento generado en 10/04/2021 04:37:12 PM